

EXP. N.º 0332-2002-AA/TC
LIMA
WALTER VIDAURRE BANCES Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2003

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Walter Vidaurre Bances y otros contra la resolución de fecha 31 de agosto de 2001, expedida por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 308, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes interponen la presente acción contra el Consejo Directivo de la Asociación Mutualista de Técnicos y Oficiales de Mar de la Marina de Guerra del Perú, a fin de que se declaren inaplicables los Acuerdos del Consejo Directivo N.ºs 024 y 025-2000, y se les restituya en sus cargos de directivos de la junta electoral.
2. Que, sin ingresar a evaluar el fondo de la controversia, y dejando a salvo la calidad de cosa juzgada de resoluciones judiciales dictadas en procesos distintos a éste, el Tribunal Constitucional considera que la presente demanda debe desestimarse, toda vez que, como consta de autos, el plazo para el que fueron elegidos los recurrentes vencía el 28 de noviembre de 2001, de manera que la eventual lesión de sus derechos constitucionales ha cesado y resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de amparo; y, reformándola, la declara **IMPROCEDENTE**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA